

Código Fiscal de la Federación: Novedades 2021 y aspectos relevantes

**Dr. José Manuel Miranda
de Santiago**



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



Dr. José Manuel Miranda de Santiago

- Doctor en Derecho (con mención honorífica por BNA), Contador Público Certificado, Especialista Fiscal; Licenciado en Derecho, Maestría en Derecho Corporativo y Maestría Derecho Constitucional y Amparo.
- Socio Fundador del Despacho **Transfer Pricing Services, SC** desde 1997.



Contacto: mmiranda@preciosdetransferencia.com.mx

- Catedrático de la UNAM en la FCA, a nivel Licenciatura y Posgrado desde hace 22 años, y reciente catedrático en la Maestría en Fiscal en la UDLAP y BNA
- Conductor del programa: **plano juridico.tv**
- Socio y director de la revista *editink*
- Articulista de Consultorio Fiscal (FCA, UNAM) y Puntos Finos..
- Expresidente de la comisión de precios de transferencia y exintegrante de la comisión fiscal de AMCPDF.
- Vicepresidente General AMCPDF
- Socio distinguido y exmiembro de la comisión de precios de transferencia CCPQ.
- Expositor en México y en Latinoamérica en temas de Fiscalidad internacional.
- **Autor del Libro: Hermenéutica analógica del Plan BEPS por la OCDE y La tributación Internacional, por Thomson Reuters.**

El 8 de septiembre de 2020 el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión el **Paquete Económico para el ejercicio 2021** conformado por los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de la LIF, la Miscelánea Fiscal (que incluye reformas a las Leyes: ISR, IVA, IEPS, el CFF y la LFD), así como el Presupuesto de Egresos de la Federación. El Pleno de la Cámara de Diputados tiene como fecha límite para aprobar el Paquete Económico el 20 de octubre, y debe estar aprobado por ambas cámaras a más tardar el 31 de octubre. Por otra parte, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 debe ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre.

El **5 de noviembre 2020** el Congreso de la Unión aprobó la **Ley de Ingresos de la Federación** correspondiente al ejercicio 2021, así como modificaciones a la **LISR, la LIVA, la LFD y al Código Fiscal de la Federación.**

Es importante mencionar que la reforma al CFF, fué la más **NUTRIDA** de las previstas para el ejercicio 2021, algunos aspectos, que prevén modificaciones son:

Regla General Antiabuso Artículo 5o.-A, último párrafo

Con una exposición de motivos amplia, se aclarar la redacción y con ello distinguir las consecuencias, de los supuestos en torno a:

- ✓ la re caracterización de los efectos fiscales, y
- ✓ la simulación de actos jurídicos, pues esgrime la exposición de motivos, a pesar de que las consecuencias de la re caracterización se limiten al ámbito administrativo fiscal, ello no debería impedir o alterar las consecuencias de **PROCESOS PENALES**.

Con la redacción propuesta de la disposición se pretende dar certidumbre jurídica a los contribuyentes, así como no **OBSTACULIZAR** a las autoridades en sus facultades para investigar y sancionar cualquier delito fiscal.

Razón de negocios

Artículo 5o.-A. Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

En el ejercicio de sus **FACULTADES** de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos **CARECEN** de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas.

La autoridad fiscal **NO PODRÁ** desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos referidos, sin que antes se dé a conocer en la **ÚLTIMA ACTA PARCIAL** (fracción IV, art. 46 del CFF, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del art. 48 del CFF o en la resolución provisional fracción II del art. 53-B del CFF), y hayan transcurrido los plazos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a **DESVIRTUAR** la presunción.

Antes de la emisión de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución provisional, la autoridad fiscal deberá **someter el caso a un ÓRGANO COLEGIADO** integrado por funcionarios de la SHyCP y el SAT, y obtener una opinión favorable.

En caso de no recibir la opinión dentro del plazo de **DOS MESES**, se entenderá realizada en **SENTIDO NEGATIVO**.

La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

Los efectos que las autoridades fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes con motivo de la aplicación del presente artículo, se limitarán a la determinación de las contribuciones, sus accesorios y multas correspondientes, sin perjuicio de las investigaciones y **LA RESPONSABILIDAD PENAL** que pudieran originarse con relación a la comisión de los delitos previstos en CFF.

Devolución de saldos a favor

En devoluciones: adicionar un párrafo al artículo 22, para establecer que la falta de **LOCALIZACIÓN** del contribuyente es una causal para tener por **no presentada una solicitud de devolución**; esta no sea considerada como una gestión de cobro que interrumpa el plazo de **PRESCRIPCIÓN**

Cancelación del certificado de sellos digitales, no procede amparo

La Segunda Sala de la SCJN determinó en jurisprudencia que el contribuyente no puede promover juicio de amparo en contra del oficio por el que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) deja sin efectos su certificado de sellos digitales. Lo anterior, porque **NO SE AFECTAN** derechos sustantivos.

La SCJN consideró que el contribuyente debe seguir el procedimiento determinado por el artículo 17-H del CFF, para aclarar las posibles irregularidades ante el SAT. Cabe recordar que mientras no se cuente con un certificado de sello digital, el contribuyente no puede expedir CFDI.
Registro: [2022825](#)

Solicitudes de devolución

Se modifica la **fracción IV del artículo 22-D** a fin que la autoridad fiscal determine si ante la presencia de **VARIAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN** de un mismo contribuyente por un mismo tipo de contribución, realiza un solo ejercicio de facultades por el total de las solicitudes o un ejercicio de facultades por cada uno de ellos, emitiendo, no obstante, una sola resolución.

Se **INCREMENTA** el plazo para que la autoridad emita y notifique la resolución prevista en la fracción VI del artículo 22-D, de 10 a **20 días**, para tener el tiempo suficiente para realizar la citada tarea que tiene encomendada la autoridad fiscal

Negativa de devolución cuando el patrón no enteró impuestos retenidos

En tesis aislada un TCC resolvió que la autoridad hacendaria no puede negar la devolución de un saldo a favor solicitado por un trabajador, bajo el argumento de que el patrón no cumplió con su obligación de declarar y enterar las contribuciones retenidas. En materia fiscal solo proceden las restricciones expresamente reguladas, por lo que condicionar la devolución transgrede el derecho de legalidad tributaria y seguridad jurídica.

Registro: [2023106](#),

Responsabilidad solidaria en escisión de sociedades y establecimiento permanente

Se adiciona la fracción XIX, del artículo 26 del CFF para que las empresas residentes en México o residentes en el extranjero con EP en el país que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero **adquieran la calidad de responsables solidarios.**

Asistencia y difusión fiscal

Respecto a la Gestión Tributaria, se privilegia el ejercicio de las facultades de gestión tributaria (**asistencia, control y vigilancia**), sobre las facultades de comprobación (inspección, verificación, determinación y liquidación), lo cual es congruente con el principio de autodeterminación y confianza ciudadana, que parte de la idea inicial de que el contribuyente cumple adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Fomentar civilismo fiscal

El objetivo es precisamente que las autoridades fiscales proporcionen un mejor servicio de asistencia gratuita a los contribuyentes, **generando de esta manera conciencia** tanto en los contribuyentes como en la ciudadanía en general, es decir, que el SAT llevará a cabo **diversas acciones concretas en materia de civismo fiscal**, que tienen como finalidad fomentar entre la población la cultura contributiva y la promoción a la formalidad.

Lo anterior, con la finalidad de incentivar y facilitar el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales, así como crear conciencia en los contribuyentes y el público en general de la importancia de dicho cumplimiento, mediante acciones en materia de civismo fiscal, así como **FOMENTAR LA CULTURA** contributiva y la promoción a la formalidad.

Autoridad fiscal competente ante cambio de domicilio fiscal

En la sentencia dictada en un juicio de nulidad se ordenó a las autoridades hacendarias corregir los vicios de un procedimiento de fiscalización en materia fiscal y aduanera, y emitir una nueva resolución. Los TCC llegaron a conclusiones diferentes respecto de quién era la autoridad fiscal competente, debido a que el contribuyente había cambiado su domicilio fiscal.

Al respecto, la Segunda Sala de la SCJN determinó que la autoridad fiscal competente para cumplir la sentencia y continuar el proceso de fiscalización es aquella que tiene jurisdicción en el **NUEVO DOMICILIO** fiscal por lo que, la primera autoridad que conoció del asunto deberá trasladar sus facultades de fiscalización. Registro: [2023218](#),

Propuesta de pago para generar cumplimiento voluntario

De igual forma, se adiciona la fracción IV al artículo 33 del CFF con el objetivo de promover el cumplimiento voluntario en la presentación de las declaraciones y de que el contribuyente pueda corregir su situación fiscal.

Para lograr lo anterior, el SAT **podrán enviar a las contribuyentes propuestas de pago a través de declaraciones prellenadas**, así como comunicados para promover el cumplimiento voluntario e informar respecto a las inconsistencias detectadas por la autoridad, sin que con ello se considere que se inician facultades de comprobación, como se ilustra en la siguiente jurisprudencia de la SCJN.

Parámetros de utilidad por operación y por sector del SAT, a contribuyentes con partes relacionadas y/o con independientes

Debido a la baja en los ingresos petroleros, ha aumentado el interés por incrementar la recaudación de impuestos, por lo que entre enero y mayo de 2020, el SAT envió **24 millones 312 mil 552 cartas** y correos electrónicos a contribuyentes para exhortarlos a cumplir con sus obligaciones fiscales, con amenaza a practicar auditoría profunda.

En el numeral 16 del apartado de exposición de motivos denominado **“asistencia y difusión fiscal”**, se modifica el artículo 33, fracción I, inciso a) del CFF, para el efecto de especificar que las autoridades fiscales puedan **proporcionar asistencia a los contribuyentes y a la ciudadanía en general, respecto de determinadas obligaciones fiscales.**

ILEGALIDAD de los parámetros específicos del SAT

Se adicionar un inciso i) en la citada fracción I del artículo 33 del CFF para incluir una **nueva facultad de gestión** a las autoridades fiscales, consistente en proporcionar asistencia a los contribuyentes y darles a conocer en forma periódica parámetros específicos, con el fin de que estos puedan cumplir con mayor certidumbre y en un entorno de cumplimiento preventivo y cooperativo con sus obligaciones fiscales, sin que por ello se entienda que se están ejerciendo facultades de comprobación.

La exposición de motivos dotó de facultades de gestión a las autoridades fiscales, a fin de que puedan generar las muy conocidas **CARTAS INVITACIÓN**, no es otra cosa que **FINCAR MIEDO** a los contribuyentes, pues la recaudación a crecido durante el segundo año de gestión de la actual administración, a través de la cual la autoridad exhorta al contribuyente a **CORREGIR** su situación fiscal, so pena de practicar auditoria profunda, provocando terrorismo fiscal, a través de meter miedo a los contribuyentes.

Cartas Invitación, una buena fórmula para recaudación

La autoridad encargada de cobrar impuestos en el país lleva a cabo siete medidas de control para mejorar la recaudación tributaria, de las cuales los envíos de correos electrónicos y las entrevistas **aportaron 80 % de los recursos** que obtuvo en el periodo. Según el Informe Tributario y de Gestión del SAT, la recaudación de impuestos vía correo electrónico ascendió a 36 mil 66 millones de pesos a septiembre de 2019, 14.7% más que en 2018.

La facultad de gestión, es una forma de que el SAT dé a conocer a los contribuyentes que celebren operaciones con **partes independientes** así como contribuyentes que celebren operaciones con **partes relacionadas** con residentes en México y/o con residentes en el extranjero, y para fines del ISR, los **parámetros de tributación y deducciones que deben corresponder a los contribuyentes, con base en el sector económico** o rubro de actividad industrial a la que pertenecen.

Parámetros de utilidad por operación y por sector del SAT, versus Tasa Efectiva del Contribuyente

El alcance será meramente **ORIENTATIVO** y con el fin de medir riesgos impositivos, buscando generar percepción de riesgo **cuando los contribuyentes estén fuera de los parámetros** dados a conocer por el SAT. La propuesta se complementa con el marco colaborativo y de cumplimiento cooperativo que enmarcará los programas de cumplimiento voluntario que implementaría dicho órgano desconcentrado de aceptarse la propuesta, dado que no se está en el supuesto del ejercicio de las facultades de comprobación, tal como lo ha señalado la SCJN.

Alertaran a los contribuyentes de las consecuencias por incumplimiento

Adicionalmente, se modifica el artículo 33, fracción I, inciso a) para señalar que SAT informará sobre las posibles consecuencias en caso de **no cumplir** con las disposiciones fiscales.

Se especifica que en los casos en que la explicación verse sobre disposiciones fiscales de naturaleza compleja las autoridades fiscales deberán integrar material impreso o digital de apoyo, en lugar de la elaboración y distribución de folletos.

CARTA INVITACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA SOLICITUD ACLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL DERIVADA DE AQUÉLLA, NO ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Esta Segunda Sala ha sostenido que la "carta invitación" dirigida al contribuyente para regularizar su situación fiscal, con relación al pago del impuesto sobre la renta derivado de los ingresos ciertos y determinados originados por depósitos en efectivo a su favor, efectuados durante un ejercicio fiscal específico, no constituye una resolución definitiva impugnabile en el juicio contencioso administrativo;

ello en virtud de que se trata únicamente de un acto declarativo, a través del cual la autoridad exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas, presentándole una propuesta de pago que no le ocasiona un perjuicio real en su esfera jurídica, en la medida en que a través de este acto, la autoridad exclusivamente señala una cantidad que obra en sus registros y que sólo tendrá en cuenta cuando ejerza sus **facultades de comprobación** y, en consecuencia, emita una resolución que establezca obligaciones para el contribuyente fiscalizado.

Sobre esas bases, la resolución que desestima la petición aclaratoria generada por la previa **carta invitación tampoco es un acto que ocasione un perjuicio** real a la esfera jurídica del contribuyente, susceptible de impugnarse en el juicio contencioso administrativo, en tanto que no se materializa alguno de los siguientes supuestos:

a) **NO** constituye una **resolución definitiva**, entendida como la que no admite un recurso o admitiéndolo éste sea optativo, o bien aquella que atendiendo a la naturaleza jurídica de la resolución, sea ésta expresa o ficta, constituya el producto final o la voluntad definitiva de la Administración Pública;

b) no cause un agravio en materia fiscal, es decir, una afectación relacionada con el cumplimiento de las leyes fiscales, así como a los casos distintos a aquellos en los que se ocasiona una afectación en la relación jurídico tributaria existente entre el contribuyente y el fisco; y **c) en una resolución denegatoria** subsistan las mismas particularidades de la misiva de invitación, dado que no se determina cantidad alguna a pagar ni se crean derechos o establecen consecuencias jurídicas para el interesado, como tampoco contiene la pérdida de algún beneficio, la existencia de un apercibimiento y la correspondiente declaración de incumplimiento que lo haga efectivo, por lo que no genera perjuicio alguno.

Tesis: 2a./J. 110/2019 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2020506 10 de 743
Segunda Sala	Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III	Pág. 2462	Jurisprudencia(Administrativa)

Respecto a los anterior, surgen las interrogantes siguientes:

¿De dónde **OBTENDRÁ** la información necesaria para que los contribuyentes corrijan voluntariamente su situación fiscal?

¿Se generará la opinión de cumplimiento negativa en caso de no **CORREGIRSE** mediante la propuesta del SAT?

¿**CANCELARAN** los sellos digitales aquellos contribuyentes que no se corrijan, aun cuando no se estén ejerciendo facultades?

Según la exposición de motivos de la propuesta, pretende otorgar mayor certeza jurídica a los actos que realiza la autoridad al enviar a los contribuyentes correos electrónicos, cartas invitación y propuestas de pago, lo cual **NO SE LOGRA**, pues solo generara miedo a los contribuyentes.

Lista de tasas efectivas de grandes contribuyentes

- Primera publicación 13 de junio de 2021
- Segunda publicación 1 de agosto de 2021

$$\text{Tasa efectiva de impuesto} = \frac{\text{ISR causado}}{\text{Ingresos acumulables}}$$

Al respecto, para facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y como resultado de procesos de análisis realizados al interior del SAT, el 13 de junio de 2021 se dieron a conocer en su portal (<https://www.sat.gob.mx>) los primeros parámetros de referencia con respecto a **tasas efectivas** de impuesto para la medición de riesgos impositivos correspondientes a cuarenta actividades económicas para los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 sobre el padrón de grandes contribuyentes.

Lo anterior con base en la información dispuesta en las bases de datos institucionales que contienen las: **declaraciones anuales, dictámenes fiscales, información sobre la situación fiscal de los contribuyentes, declaraciones informativas, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's), pedimentos, etc.**

SIN EMBARGO SON FIJAS. VIOLACION AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Actividades económicas

Estas primeras **(40) cuarenta** actividades económicas forman parte de cinco sectores económicos: minería, industrias manufactureras, comercio al por mayor, comercio al por menor y servicios financieros y de seguros; entre los que se encuentran las industrias automotriz y farmacéutica.

Por lo anterior, con el objetivo de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, se **INVITA** a los contribuyentes a **CONSULTAR** la tasa efectiva de impuesto correspondiente a la actividad económica a la que pertenecen y compararla con su propia tasa efectiva de impuesto respecto de cada ejercicio fiscal para **MEDIR SUS RIESGOS IMPOSITIVOS** y, en su caso, corregir su situación fiscal mediante la presentación de la(s) declaración(es) anual(es) complementaria(s) correspondiente(s), para minimizar la **posibilidad del inicio de revisiones profundas orientadas a** corroborar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para efectos de los presentes parámetros dados a conocer por el SAT, se deberán considerar las siguientes definiciones:

RIESGO IMPOSITIVO: es la contingencia de incumplimiento de las disposiciones fiscales que le son aplicables a un contribuyente o a un conjunto de contribuyentes y que repercute en el correcto pago de contribuciones, concretamente en materia del impuesto sobre la renta.

TASA EFECTIVA DE IMPUESTO: es aquélla que se calcula con la información manifestada en la última declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en cuestión, mediante la división del monto del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio fiscal que corresponda, entre los ingresos acumulables de dicho ejercicio.

Visitas domiciliarias específicas

Se modifica la fracción V y XI del artículo 42 del CFF para contemplarse la emisión de una o más actas en las visitas de verificación.

Revisión del dictamen

Se modifica el artículo 52-A del CFF para especificar el fundamento de la revisión a los dictámenes formulados por CPR y se establece un orden para llevarla a cabo. Se adiciona que el CPR deberá comparecer para realizar las aclaraciones que soliciten las autoridades con la finalidad de allegarse de la información necesaria. La revisión de los dictámenes deberá **llevarse a cabo exclusivamente con el contador**, sin que sea procedente la representación legal.

Facultades de comprobación, legislación aplicable por reforma fiscal

En el caso, las autoridades fiscales iniciaron la revisión de dictámenes de estados financieros con el contador público en 2013, la cual continuó con el contribuyente durante 2014. Los TCC llegaron a conclusiones contrarias respecto de cuál era el fundamento de las facultades de comprobación ejercidas con el contribuyente, debido a que el artículo 52-A del CFF -fundamento de la revisión-, fue modificado a partir del 1 de enero de 2014.

Un Pleno de Circuito determinó en jurisprudencia que el fundamento era la norma vigente en 2013, porque el hecho generador de las obligaciones derivadas de la **REVISIÓN DEL DICTAMEN** de estados financieros, se actualizó con la notificación al contador público del inicio de las facultades de comprobación, lo cual sucedió en 2013. Registro: [2023277](#)

Plazo para presentar informes o documentos

El artículo 53 del CFF, preve que se **PODRÁ** ampliar el plazo de 6 días contemplado en el inciso b) o de 15 días tratándose del inciso c) de dicho precepto, por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

Recurso de revisión medios para actuar

El artículo 121 del CFF establece que el recurso de revocación en materia fiscal debe interponerse a través del buzón tributario, sin embargo, **no señala de qué forma se presentarán los escritos** por los que se dé cumplimiento a requerimientos que realice la autoridad en el trámite del recurso.

En tesis aislada, un TCC determinó que el contribuyente debe cumplir los requerimientos de la autoridad a **través del buzón tributario** y no por vía diversa, lo anterior con fundamento en el artículo 17-K, fracción II, del CFF. Registro: [2023274](#),

Revisiones electrónicas en materia de comercio exterior

El último párrafo del artículo 53-B del CFF preve que el plazo para concluir la fiscalización electrónica sea de **SEIS** meses, con independencia de la materia y únicamente será de 2 años cuando dentro del procedimiento se realice una **compulsa internacional**.

Recurso de reconsideración en materia fiscal, no proceden nuevas pruebas

La Segunda Sala de la SCJN determinó en jurisprudencia que en el recurso de reconsideración previsto en el artículo 36 del CFF, el particular solo puede hacer valer argumentos o razonamientos que prueben la ilegalidad del acto, en tanto se trata de un medio de defensa extraordinario, sin que sea posible aportar nuevas pruebas. No obstante, **los argumentos sí podrán vincularse con pruebas** que consten en el expediente administrativo del cual emana el acto fiscal, debido a que no se trata de nuevo material probatorio. Registro: [2023305](#)

Secreto fiscal

Se propone reformar el artículo 69 del CFF con el propósito de adicionar dentro de la obligación de guardar absoluta reserva a las imágenes y cualquier material recabado por la autoridad fiscal a través del uso de herramientas tecnológicas. También se propone establecer como excepción a la reserva de información, la obligación de proporcionar información que requieran el Ministerio Público y la Policía respecto de las investigaciones de hechos delictivos concretos.

Infracción para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones

Se adiciona el artículo 90-A al CFF y se establece una nueva multa para los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

Documentos en idioma distinto al español

Se propone reformar el artículo 123 del CFF a fin de establecer que cualquier tipo de información y documentación que presenten los contribuyentes ante el SAT en idioma distinto al español, deberá ir acompañado de su respectiva traducción.

Acuerdos Conclusivos Artículo 69-C:

Limitar el momento en que se pueden promover dichos acuerdos, ahora teniendo como límite para su interposición hasta los **QUINCE DÍAS** siguientes al levantamiento del acta final, la notificación del oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

Se estipularía que **NO PROCEDERÁ** la solicitud de adopción de un acuerdo conclusivo en los casos siguientes:

De enero a junio, el SAT recaudó ingresos adicionales por actos de fiscalización por más de 247 mil millones de pesos.

El SAT informó que de enero a junio del presente año realizó 10 mil **710 AUDITORÍAS** o actos de fiscalización, lo que le permitió ingresos adicionales por 247 mil 690.6 millones de pesos, además de 7 mil 79.7 millones procedentes de la aplicación de multas fiscales.

Aseveró que, del total de esos ingresos, **136 mil 200 millones** provinieron de recaudación secundaria, es decir, por la intervención de la autoridad fiscal por medio de cobranza coactiva, actos de fiscalización a través de acciones para elevar la eficiencia recaudatoria y mediante programas que promueven la regularización de los contribuyentes.

En 2020 se interpusieron **menos denuncias por actos de lavado** de dinero, pero se espera alcanzar récord en 2021

La SHPC dio a conocer que si bien durante 2020 el número de denuncias presentadas por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) por presuntos actos de lavado de dinero disminuyó respecto a las interpuestas en 2019, donde se obtuvo un récord histórico, **para 2021 esta instancia prevé alcanzar el registro máximo de hace dos años.**

Aseveró que en 2019 se interpuso el récord histórico de 161 denuncias por presuntos actos de lavado de dinero y sus delitos subyacentes a las distintas autoridades, particularmente a la Fiscalía General de la República; sin embargo, para 2020 este número disminuyó a 130 denuncias, una reducción de 19.25% respecto al año previo.

El SAT informó que al cierre del primer semestre de 2021, logró ganar 90.9% de los **JUICIOS DE AMPARO** que los contribuyentes realizaron ante el Poder Judicial de la Federación.

La dependencia mencionó que el fisco ganó 1,193 de un total de 1,312 juicios de amparo y sólo perdió 119, esto es, únicamente 9.1% del total.

De enero a junio, la recaudación de impuestos por **ACUERDOS CONCLUSIVOS** fue de 14 mil 560 mdp: Prodecon. 6 de agosto

La **PRODECON** dio a conocer que, de enero a junio de este año, la recaudación de impuestos a través de la figura de acuerdos conclusivos fue de 14 mil 560 millones de pesos (mdp).

Destacó que al 31 de julio de 2021 se recibieron 1,213 solicitudes por parte de los contribuyentes. Esto representa un incremento de 22% con respecto al mismo periodo, pero de 2020; de la cantidad de solicitudes mencionada, **14% corresponde a grandes contribuyentes, 15% a personas físicas y 61% a pequeñas y medianas empresas.**

El paquete **ECONOMICO 2021** está elaborado con base en un entorno económico internacional rodeado de incertidumbre, a pesar de la firma del T-MEC; donde la economía global enfrenta una crisis de salud sin precedentes que ha generado la peor recesión de las últimas décadas.

En el tintero:

- Iniciativa de AMLO, de las OUTSOURCING. **Aprobada abril**
- Aprobación por el Congreso, la Ley NIETO, para bloquear cuentas bancarias. **DOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA ACUSADOS DE CORUPCION POR DR SANTIAGO NIETO.**

- a) Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido y aquellas revisiones relacionadas con **EFO's y EDO's**, en términos de lo dispuesto por los preceptos del Código aplicables.
- b) Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de **COMPULSAS** a terceros
- c) Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de haber sido notificados a través de su buzón tributario para manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la documentación y la información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos de haber emitido comprobantes fiscales que **Amparan operaciones inexistentes**; y estar en el listado del DOF y de la página del SAT por no haber desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en los CFDI's.

Se añadiría que en contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación.

Multas en materia de Precios de Transferencia

Se modifican los artículos 75 y 76 para endurecer las multas relacionadas con la materia de precios de transferencia.

Se consideraría como **AGRAVANTE** para la imposición de multas, que los contribuyentes no den cumplimiento a lo siguiente: obtener la documentación comprobatoria de haber pactado precios de transferencia con las partes relacionadas en el extranjero; considerar precios de transferencia con partes relacionadas, presentar declaraciones informativa maestra, local y país por país del grupo empresarial multinacional; pactar precios de transferencia en el caso de operaciones de personas físicas; obtener documentación de partes relacionadas en el extranjero de precios de transferencia para personas físicas empresarias; pactar precios de transferencia con sus partes relacionadas en el extranjero; aplicar métodos de precios de transferencia; el EP en el país para los extranjeros que tienen relaciones jurídicas con las maquiladoras; no dar cumplimiento de requisitos de maquiladoras en materia de precios de transferencia para la no constitución de establecimiento permanente para el residente en el extranjero.

En el caso de que la **MULTA SE PAGUE** dentro de los 30 días siguientes (actualmente son 45 días), a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

Imposición de medidas de apremio a **TERCEROS** **RELACIONADOS** para 2021

Aseguramiento precautorio

Se modifica la fracción III del artículo 40 del CFF, a efecto de incluir que son sujetos de las medidas de apremio los terceros relacionados con los contribuyentes y/o responsables solidarios.

Actas de visita domiciliaria Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 44 del CFF que establece que, si la persona que atiende la diligencia se **niega a aceptar copia del acta levantada, se deberá asentar esa situación, sin que afecte su validez.**

Imposición de medidas de apremio

- **Artículo 40.** Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando **LOS CONTRIBUYENTES, LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS RELACIONADOS** con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- II. Imponer la multa. **Art 86 CFF 17 mil a 52 mil pesos**
- III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del **contribuyente o responsable solidarios**, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el **artículo 40-A de este Código**.

- IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del **contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado** con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente. Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, **cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos**, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma.

No se aplicarán medidas de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, **manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos** de atender completa o parcialmente la solicitud realizada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

Imposición de medidas de apremio

- **Comentario:** el primer párrafo esta dirigido a **TRES** sujetos: **LOS CONTRIBUYENTES, LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS RELACIONADOS**; sin embargo, la fracción III solo incluye a **DOS**.
- Lo que no es congruente e impide ejercer facultades de las autoridades. Además la autoridad tiene la facultades cautelares sin previa sentencia de un juez.

- **Artículo 40. (...).**
- **III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, (PARA 2021 INCLUYEN TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS A FIN DE QUE SEA CONGRUENTE CON EL PRIMER PARRAFO) respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código.**

Comentario: Dentro de los terceros que se oponen generalmente al ejercicio de las atribuciones de la autoridad fiscal, se encuentran aquellos que realizaron presuntas operaciones (EFOS), así como los que recibieron exorbitantes presuntos salarios. ingresos como asimilados a salarios

Artículo reglamentario del art. 40 fracción III, vigente desde 2014

Artículo 40-A. **EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES** o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios , **a que se refiere la fracción III del artículo 40 de este Código**, así como el levantamiento del mismo, en su caso, **se realizará conforme a lo siguiente:**

.

Artículo reglamentario del art. 40 fracción III

- I. Se practicará **UNA VEZ AGOTADAS** las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 (FUERZA PUBLICA Y MULTAS), **SALVO** en los casos siguientes:
 - a) **NO PUEDAN** iniciarse la facultadas de las autoridades fiscales **derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios, (PARA 2021 INCLUYEN TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS)** no sean localizables en su domicilio fiscal; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente; hayan desaparecido, o se ignore su domicilio.

b) **VISITAS A CONTRIBUYENTES CON LOCALES**, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan no inscritos en el RFC o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares.

c) **INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN**, **exista riesgo inminente de que los contribuyentes o los responsables solidarios (PARA 2021 INCLUYEN TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS)** oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.

II. LA AUTORIDAD PRACTICARÁ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que ella misma realice, únicamente para estos efectos. Para lo anterior, se podrá utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 56 y 57 de este Código. **(PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA)**

III. EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO SE SUJETARÁ AL ORDEN DE APRELACION:

a) Bienes inmuebles (...)

b) Cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.

c) Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas; patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales.

d) Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades, así como instrumentos de artes y oficios, indistintamente.

e) Dinero y metales preciosos.

f) DEPÓSITOS BANCARIOS.

Comentario: Declarada inconstitucional desde 2012 por la SCJN. No prevé ningún límite temporal ni material para llevar a cabo el aseguramiento precautorio y obstaculizar el funcionamiento ordinario del negocio de manera indefinida, además a mi criterio es violatorio de derechos fundamentales (audiencia, legalidad y seguridad jurídica). Sin embargo, con el artículo 40 A se solucionó el vicio de inconstitucionalidad al considerarlo como medida provisional. **Arts. 178 al 183 CPF CONSIDERADO COMO DELITO POR DESOVEDIENCIA LEGÍTIMA.**

La autoridad fiscal que practique el aseguramiento precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales realiza dicho aseguramiento, entregando copia de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia.

Año 2021

III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente:

a) Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima ...

b) Cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.

- c) Dinero y metales preciosos
- d) Bienes inmuebles ...
- e) Los bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.
- f) La negociación del contribuyente.
- g) registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales
- h) Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades, así como instrumentos de artes y oficios, indistintamente.

Disposiciones Transitorias

- En los procedimientos de devolución que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto (1º de enero de 2021), y se les hayan iniciado facultades de comprobación para verificar su procedencia, la resolución deberá emitirse en el plazo previsto en el CFF vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.
- Los procedimientos de aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación de los contribuyentes o responsables solidarios y de levantamiento del mismo, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos del CFF vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Subcontratación Laboral y reglas expedidas por la STPS

Publicación reforma en el DOF	23 abril 2021
Vigencia cambios LFT, LSS, LINFONAVIT	24 abril 2021
Vigencia cambios CFF, LISR, LIVA	1 septiembre 2021
Vigencia cambios Administración Pública	1 enero 2022
STPS expidió DCG para el registro proveedores de servicios especializados	24 mayo 2021
Proveedores de Servicios especializados, obtener registro de la STPS, en el aplicativo REPSE. Prorroga al 1 de septiembre de 2021.	90 días después de las DCG

Nuevas Reglas

Es muy importante que analices las repercusiones que tendrán las **nuevas reglas del juego** con la eliminación de la subcontratación laboral y la opción de servicios especializados que podrás contratar dependiendo de tu actividad preponderante, **antes de tomar decisiones...**

Opción de efectuar sustitución patronal sin transmitir bienes, reconociendo derechos laborales y antigüedad	90 días, 22 julio 2021. Consejo Técnico del IMSS concede prórroga
Baja trámites en subcontratación para solicitar prima de RT nacional en el IMSS anteriores	90 días, o se cancelan
Proveedores de servicios especializados entrega relación de trabajadores e información	Dentro de 90 días, antes 23 julio 2021
Reglas del INFONAVIT emite reglas por sustitución patronal	60 días, 22 junio 2021
Conductas delictivas anteriores	Legislación vigente en su momento

Nuevas Reglas



Se prohíbe la subcontratación de personal, del **outsourcing e insourcing**, y sólo se podrán contratar **servicios especializados (subcontratación de personal)** y de headhunter.

Nuevas Reglas



GOBIERNO DE MÉXICO

Grupo de trabajo Interinstitucional para el combate a la Subcontratación Ilegal



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



IMSS



SAT



INFONAVIT



UIF
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
MÉXICO



PFF Procuraduría Fiscal
de la Federación

Nuevas Reglas

Las estructuras de personal que las empresas han creado en el transcurso de muchos años deberán de **TRASFORMARSE** en 90 días de acuerdo a las nuevas disposiciones laborales, bajo dos premisas fundamentales: evitar riesgos innecesarios y costos excesivos, lo que representa un gran reto en la situación actual de la economía del país (...). Fuente: CCPM

Tengamos presente que un contrato de subcontratación de personal es aquel en virtud del cual una **PERSONA PONE A DISPOSICIÓN LA FUERZA DE TRABAJO EN BENEFICIO DE UN EMPLEADOR** que paga por éste una contraprestación para llevar a cabo un objetivo, propósito o tarea específicos.

Nuevas Reglas

PROHÍBE expresamente la **SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL**, consistente en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Las **AGENCIAS DE EMPLEO** o **INTERMEDIARIOS**, que intervienen en la contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros. **No** se considerará **patrón**, ya que este carácter lo tendrá quien se beneficie de los servicios.

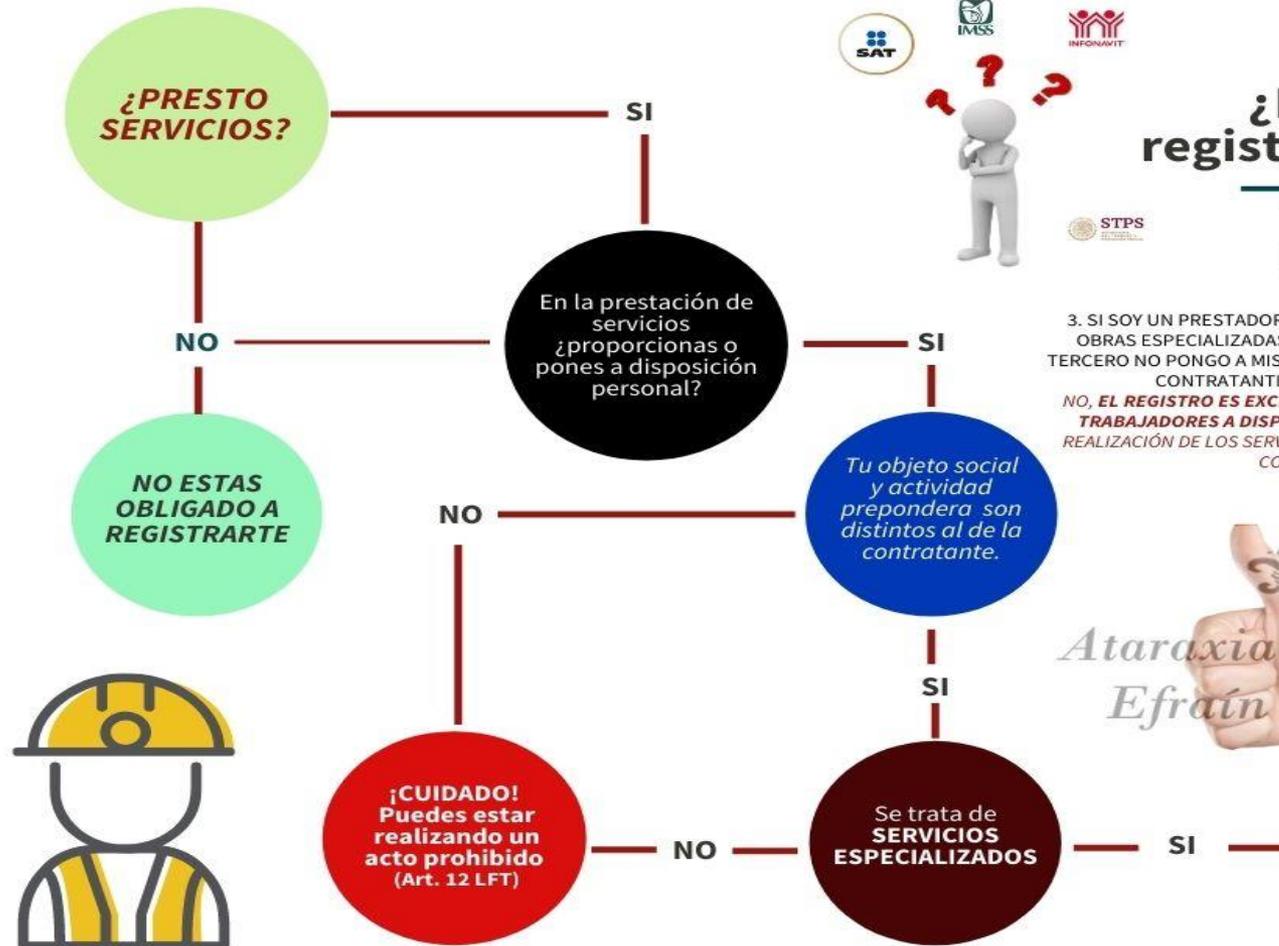
ARTICULO 12 LFT

Nuevas Reglas

Permite la **SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS** o de **EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS**, que **NO** formen parte del OBJETO SOCIAL ni de la ACTIVIDAD ECONÓMICA PREPONDERANTE de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial (art. 2 fracción X de la Ley del Mercado de Valores), también serán considerados como especializados, siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

ARTICULO 13 LFT



¿Debería registrarme en el

REPSE ?
Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas

3. SI SOY UN PRESTADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS Y PARA DAR MIS SERVICIOS A UN TERCERO NO PONGO A MIS TRABAJADORES A DISPOSICIÓN DEL CONTRATANTE, ¿DEBO REGISTRARME?
NO, EL REGISTRO ES EXCLUSIVAMENTE PARA QUIEN PONGA TRABAJADORES A DISPOSICIÓN DE UN TERCERO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LAS OBRAS ESPECIALIZADAS CONTRATADAS.

Preguntas Frecuentes del REPSE
(<https://repse.stps.gob.mx/>)



REGISTRARTE
REPSE
Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas

Nuevas Reglas

Grupo empresarial, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales.

ARTICULO 2 DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES Fracc X:

La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante **CONTRATO POR ESCRITO** en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán.

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que **INCUMPLA** con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será **RESPONSABLE SOLIDARIA** en relación con los trabajadores utilizados.

ARTICULO 14 LFT:

Nuevas Reglas

Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con el **REGISTRO** ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- Para **OBTENER EL REGISTRO** deberán acreditar estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- La STPS deberá pronunciarse a los 20 días de recibir la solicitud y de no hacerlo, los solicitantes podrán pedir que se pronuncie dentro de los 3 días siguientes y de no hacerlo, se tendrá por **EFECTUADO EL REGISTRO**.
- El registro deberá ser renovado cada 3 años
- La STPS podrá **CANCELAR** el registro en cualquier tiempo por no cumplir con los requisitos previstos en la LFT.
- Las personas físicas y morales que obtengan el registro quedarán inscritas en un **PADRÓN PÚBLICO** disponible en un portal de internet.
- La STPS expedirá las disposiciones de **CARÁCTER GENERAL** para el registro, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días.

ARTICULO 15 LFT:

Nuevas Reglas

Los **ARTÍCULOS 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de LFT** quedan derogados por completo.

ARTICULO 1004-A: Incluye una sanción de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, que actualmente es de \$86.88, por el hecho de **NO PERMITIR EL DESAHOGO DE UNA INSPECCIÓN**.

ARTICULO 1004-C: Agrega una sanción sumamente elevada de 2,000 a 50,000 veces la UMA, que actualmente es de \$89.62 y puede llegar hasta \$4,481,000, a quien realice subcontratación de personal o a quien preste servicios especializados o ejecute obras especializadas **SIN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE** y también a la persona física o moral que se beneficie de la subcontratación.

Disposiciones STPS

En el primer artículo literalmente se señala **afortunadamente** que el registro es para quienes ejecuten o realicen obras especializadas “...y que para ello proporcionen o pongan a disposición trabajadores propios en beneficio de otra...”

Constan de cinco capítulos:

- I. Disposiciones generales (artículos 1.º al 7.º).
- II. Del registro en el padrón (artículo 8.º).
- III. Del procedimiento del registro (artículos 9.º al 13.º).
- IV. De la negativa, cancelación y renovación del registro (artículos 14.º al 16.º).
- V. Disposiciones finales (artículos 17.º al 19.º). Transitorio. Único

Disposiciones STPS

El registro se realizará a través del sitio <https://repse.stps.gob.mx/> y al ingresar aparecerá la siguiente imagen:



Nuevas Reglas

La prestación de servicios contables, legales o de agencias de publicidad son algunas de las actividades que pueden ofrecer en el mercado las empresas sin contar con el registro, siempre y cuando a través de éstos no se ponga a disposición del cliente a personas trabajadores.

Hay actividades que de **MANERA CLARA NO SON PARTE DE DICHO OBJETO O ACTIVIDAD**, como las actividades de intendencia, vigilancia o mantenimiento de sistemas computacionales; hay otras que es evidente que sí están dentro de ese ámbito, como el director general, director de operaciones o todo el personal de ventas. Fuente: CCPM

Nuevas Reglas

Antes de contratar, lo primero, es **CONOCER LA REAL Y VERDADERA NATURALEZA DEL CONTRATO O RELACIÓN JURÍDICA** de que se trate, si es civil, mercantil, administrativa o laboral; si trata de una subcontratación especializada obtener el registro ante la STPS y citarlo en el contrato respectivo (...) Fuente: CCPM.

La STPS establece una aseveración fundamental para la transición que habrán de recorrer los beneficiarios y prestadores de servicios por subcontratación, **al afirmar que la subcontratación de personal está permitida**, de manera excepcional, cuando se trate de servicios u obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante.

Nuevas Reglas

En este sentido, toma ahora una gran **RELEVANCIA LA REDACCIÓN DEL OBJETO SOCIAL** en los estatutos de las empresas, sea que se trate de una empresa existente o bien de una que esté por crearse.

Por ejemplo, si la empresa llega a contratar servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que **ESTÉN MENCIONADOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL** y que formen parte de su actividad preponderante, la empresa estaría quebrantando el artículo 13 de la LFT.

Nuevas Reglas

En este caso, dicha empresa como beneficiaria de los servicios subcontratados, se haría acreedora a una multa de entre 2,000 y 5,000 veces la UMA (es decir, entre \$179,240.00 y \$448,100.00 pesos, considerando el valor actual de la UMA) conforme al artículo 1004-C, segundo párrafo, de la LFT, también reformado.

Para dar cumplimiento a los nuevos cambios laborales será necesario convocar una asamblea general extraordinaria de accionistas que tenga como propósito la modificación del **OBJETO SOCIAL** de la empresa, a fin de que refleje las actividades que lleva a cabo la misma. Fuente: CCPM

Partes Relacionadas

Las empresas podrán subcontratar servicios, considerándose como “especializados” por el simple hecho de prestarse entre las

**COMPAÑÍAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO
EMPRESARIAL.**

LISR: Deducción

Requisitos para deducir la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Se propone **condicionar la deducción** de los pagos correspondientes, para efectos del ISR, estableciendo como un requisito de las deducciones que **cuando se trate de la prestación de servicios especializados** o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo **15-D, tercer párrafo del CFF**, que **el contratante** deberá obtener del contratista y éste estará obligado a entregarle, **copia de:**

LISR: Deducción

- La autorización vigente que emitiría la STPS en términos del artículo 15 de la LFT
- Los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios (RECIBOS DE NOMINA) de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra.
- Declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.
- Pago de las cuotas obrero patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT.

LISR: Deducción

La finalidad de la reforma es **complementar las disposiciones legales** a efecto de que se diferencie el tratamiento fiscal aplicable a los pagos de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas.

En ese contexto, **no se prohíbe la deducción de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, sino que se exige al contratante de dicho servicio contar con:**

1. La documentación que acredite que la empresa contratista ha realizado correctamente el pago de los salarios a los trabajadores y, en consecuencia, ha
2. Realizado las retenciones en materia del ISR y de
3. Las que corresponden a las cuotas obreros patronales.

Fracción V, Art. 27 LISR.

LISR: No Deducible

Subcontratación de personal no deducible.

Con el propósito de dar congruencia a los supuestos que se plantean en el **artículo 15-D del CFF**, respecto de los casos en que **no se darían efectos fiscales de deducción a los gastos por subcontratación de personal**, se precisa que no serán deducibles los pagos correspondientes.

Fracc. XXXIII artículo 28 de LISR.

Nuevas Reglas CFF

Nuevo Artículo 15-D. No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

TAMPOCO se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y
- II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se **PODRÁN** dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el **contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT** y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la LISR y LIVA, respectivamente.

Defraudación Fiscal

Se cometerá el delito de defraudación fiscal calificada la subcontratación de personal prohibida por la LFT y el [CFF art. 108 fracc. I y 109 del CFF](#); así como la implementación de [ESQUEMAS SIMULADOS](#) de obras y servicios especializados.

- Dadas las recientes reformas en materia penal, el delito de defraudación fiscal calificada amerita prisión preventiva oficiosa en perjuicio del probable responsable.
- Si la subcontratación de personal puede dar lugar al delito de defraudación fiscal calificada, una empresa y sus funcionarios pueden ser sometidos a proceso penal por la sola diferencia de criterio con la autoridad, respecto a si un servicio u obra es especializado y, por tanto, si puede realizarse con trabajadores de otra empresa.
- Si una empresa contrata personal para la realización de actividades que considera especializadas, pero la autoridad es de la opinión de que son parte de la actividad preponderante, podrá iniciar un proceso penal por defraudación fiscal calificada.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

Persecución de delitos de defraudación fiscal

Un TCC analizó la **DIFERENCIA ENTRE EL PLAZO** que tiene la SHCP para presentar querrela (preclusión) y el plazo para que el Ministerio Público ejerza la acción penal (prescripción), lo anterior para el supuesto del delito de defraudación fiscal.

Resolvió que ambos plazos **NO CORREN EN PARALELO**, sino que: 1) en primer término corren los cinco años en que precluye el plazo para que la SHCP presente querrela a efecto de que se persiga el delito de defraudación fiscal; 2) en el supuesto de que la SHCP presente querrela, comenzará a correr el plazo para la prescripción de la acción penal (artículo 100, CFF).

Registro: [2022954](#)

Tratándose de delitos fiscales, la presentación de la querrela interrumpe el plazo para que no precluya el derecho de la SHCP, pero no interrumpe el plazo de prescripción para el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público. Registro [2022953](#),

Aclaraciones importantes

El presente documento tiene un carácter meramente informativo y académico, y no expresa la opinión de nuestra Firma, respecto de los temas planteados. No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información aquí contenida. Se recomienda que esta información se utilice como referencia y se consulten directamente las fuentes.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx